

LA MUNICIPALIDAD DE FIRMAT HA SANCIONADO LA

O R D E N A N Z A N° 1038/01

VISTO:

La gran cantidad de casas y terrenos abandonados, donde proliferan yuyales y alimañas, y

CONSIDERANDO:

Que esta situación debe ser corregida, en principio por sus propietarios. En caso contrario, es el Estado Municipal quién debe eliminar los focos de abandono, suciedad y contaminación.-

Que agotados los medios de intimación, la Municipalidad de Firmat debe proceder a la limpieza de terrenos e inmuebles que representen un peligro para la salud y la integridad de la población.-

Que en busca del cumplimiento de tal objetivo, el Poder Administrador necesita de la norma legal que lo habilite para llevar a cabo las diligencias y tareas que correspondan.-

Por todo ello, el **HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT**, en uso de sus facultades y atribuciones ha sancionado la siguiente:

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1º: El Departamento Ejecutivo Municipal está facultado para realizar la limpieza de inmuebles que se encuentren en estado de abandono, como así también las diligencias y tareas necesarias para asegurar la higiene y seguridad de la población.-

ARTÍCULO 2º: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente el Departamento Ejecutivo Municipal, deberá emplazar a todos aquellos propietarios de inmuebles, que previa inspección por parte de personal municipal se haya constatado la infracción a la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 3º: Constatada la infracción, la Municipalidad de Firmat emplazará fehacientemente al propietario, intimándolo a realizar las tareas de limpieza y/o aseguramiento que correspondan dentro de un plazo de TRES (3) días hábiles."MODIFICADO POR ORD N° 1407.

ARTÍCULO 4º: *Si realizada la intimación referida en el artículo anterior, el o los propietarios del inmueble afectado, no realizaran las tareas que correspondan, la Municipalidad de Firmat procederá con personal propio o contratando el servicio, a ejecutar las diligencias, trabajos, y/o a actividades necesarias, a los efectos de asegurar la limpieza del mismo, y el resguardo de la salud y la seguridad de la población.-" MODIFICADO POR ORD N° 1407.*

ARTÍCULO 5: Los gastos que demande el cumplimiento del artículo anterior, serán a cargo de los propietarios de los inmuebles afectados, y será facturado a su nombre en Administración, incorporándose el mismo en la Tasa General de Inmueble.”**MODIFICADO POR ORD N° 1407.**

ARTÍCULO 6º: Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente Ordenanza en los artículos que considere pertinente

ARTÍCULO 6ºBIS: En caso de constatarse fehacientemente otra situación de abandono o falta de limpieza del mismo inmueble, dentro de los tres meses de la última intimación efectuada, se procederá a intimar por única vez al o los propietarios, por TRES (3) días hábiles. Si vendido dicho plazo los propietarios del inmueble no han procedido a su limpieza, será de aplicación el Artículo 4 y 5 de la presente, adicionándose una multa de 25 a 70 UT, monto que varía según si es reincidente o no.-**INCORPORADO POR ORD 1407.-**

ARTÍCULO 7º: Deróguese toda Ordenanza que se oponga a la presente.-

ARTÍCULO 8º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, regístrese, publíquese y archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE
FIRMAT A LOS VEINTICINCO DIAS DE ABRIL DE DOS MIL UNO.-**